



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Lima, 10 de octubre de 2022

OFICIO N° 09412-2022-SUCAMEC-GSSP

Señor

Charles Neyser Anticona Ramírez

Representante legal

ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD

Jr. Colina N° 238, Dpto. B, distrito de Barranco, provincia de Lima

Lima.-

Asunto : **Respuesta a solicitud de gestionar cambio de día del agente de seguridad**

Referencia : Expediente N° **202200183396** (28.JUN.2022)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mérito al expediente de la referencia, ingresado por mesa de partes de la SUCAMEC, mediante el cual solicita que la SUCAMEC gestione el cambio de día del agente de seguridad (para el 27 de julio a nivel nacional).

Al respecto, revisada la solicitud sostiene que la fecha instaurada por la DICSCAMEC (actual SUCAMEC), no es representativa para los agentes de seguridad, debido a que según la Resolución Directoral N° 1987-2010-IN-1704, recuerda la integración de la DICAMEC con la DIPOVIPRI para formar la DICSCAMEC, el cual es un ente básicamente fiscalizador de las actividades de la seguridad privada y otros, ocurrida el 11 de marzo de 1987.

Asimismo, sostiene que para la asociación es un acontecimiento muy importante lo sucedido el 28 de julio de 2000, cuando en el cumplimiento de sus funciones fallecieron seis Agentes de Seguridad, cuyos nombres señala, suceso ocurrido dentro del incendiado edificio del Banco de la Nación de La Colmena durante la aciaga Marcha de los cuatro suyos. Y en relación al aniversario patrio, creen conveniente aceptar la instauración del día en mención para el 27 de julio.

Ahora bien, sobre su solicitud cabe señalar que a fin de cambiar el día del agente de seguridad a su propuesta, requiere de un consenso mayor de ciudadanos que guarden interés con el sector de la vigilancia privada, si se llevara a cabo mediante iniciativa legislativa¹.

¹¹ Constitución Política del Perú de 1993

Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. **Asimismo lo tienen los ciudadanos** que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley. (el resaltado es agregado)



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Sin embargo, su pedido será evaluado por esta gerencia durante la elaboración del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 que regula los servicios de seguridad privada².

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

EGPS
erpm



Firmado digitalmente por:
PASSANO SARAVIA Enrique
Gaston FAU 20551964040 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2022 17:47:52-0500

² Decreto Legislativo N° 1213 - Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, publicado en el diario oficial “El Peurano”, el 24 de setiembre de 2015.